



La aplicación de los principios procesales en la tramitación de la tercería coadyuvante

The application of procedural principles in the processing of tercería coadyuvante

A aplicação de princípios processuais no tratamento de terceiros

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Eva Paulette Chambers Chiriboga**
evachambers94@gmail.com

 **Ana María Portilla Estrada**
amportillae@ube.edu.ec

 **Edward Fabricio Freire Gaibor**
effreireg@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.344>

Artículo recibido: 2 de enero 2025 / Arbitrado: 19 de febrero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

Este trabajo investigativo, intenta explicar en forma fundamentada las razones por las que existe una inaplicación de varios de los principios procesales en la tramitación de la Tercería Coadyuvante, basándose en dos premisas fundamentales. La primera se refiere a los principios procesales establecidos en la Constitución de Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGP) y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), como la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. Estos principios son esenciales para una correcta aplicación de la ley. La segunda premisa describe cómo debe aplicarse correctamente la Tercería Coadyuvante, según la normativa vigente. Este trabajo no solo examina la problemática, sino también propone soluciones, sugiriendo una reforma al Código Orgánico General de Procesos. Esta reforma buscaría garantizar una mayor aplicación de los principios procesales en la tramitación de estos procedimientos, ofreciendo así una alternativa para resolver las deficiencias actuales en la práctica procesal.

Palabras clave: Código Orgánico; Función Judicial; Principios procesales; Tercería Coadyuvante; Tramitación

ABSTRACT

This research work aims to explain, in a well-founded manner, the reasons why several procedural principles are not applied in the processing of the Tercería Coadyuvante, based on two fundamental premises. The first relates to the procedural principles established in the Constitution of Ecuador, the Organic General Code of Processes, and the Organic Code (COGP) of the Judicial Function (COFJ), such as Simplification, Uniformity, Effectiveness, Immediacy, Speed, and Procedural Economy. These principles are essential for the proper application of the law. The second premise describes how the Tercería Coadyuvante should be correctly applied, according to the current regulations. This work not only examines the issue but also proposes solutions, suggesting a reform to the Organic General Code of Processes. This reform would seek to ensure a greater application of the procedural principles in the processing of these procedures, thus offering an alternative to address the current deficiencies in procedural practice.

Key words: Organic Code; Judicial Function; Procedural principles; Tercería Coadyuvante; Applied

RESUMO

Este trabalho investigativo tenta explicar de forma fundamentada as razões pelas quais há uma inaplicação de vários dos princípios processuais na tramitação da Terceria Coadyuvante, com base em duas premissas fundamentais. A primeira se refere a os princípios processuais estabelecidos na Constituição do Equador, no Código Orgânico General de Processos (COGP) e no Código Orgânico da Função Judicial (COFJ), como Simplificação, Uniformidade, Eficiência, Imediatismo, Celeridade e Economia Processual. Esses princípios são essenciais para a correta aplicação da lei. A segunda premissa descreve como a Terceria Coadyuvante deve ser corretamente aplicada, de acordo com a normativa vigente. Este trabalho não apenas examina o problema, mas também propõe soluções, sugerindo uma reforma ao Código Orgânico Geral de Processos. Essa reforma buscaria garantir uma maior aplicação dos princípios processuais na tramitação desses procedimentos, oferecendo assim uma alternativa para resolver as deficiências atuais na prática processual.

Palavras-chave: Código Orgânico General de Processos; Função Judicial; Princípios processuais; Terceria Coadyuvante; Tramitação

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico, la Tercería Coadyuvante, surge como un mecanismo procesal que permite a un tercero intervenir en un juicio en el cual no es parte originalmente, pero donde se ve afectado por la emisión de una providencia judicial que le causa perjuicio directo. A pesar de la normativa vigente que regula esta figura en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en la práctica se ha observado que su tramitación presenta desafíos que comprometen la efectiva aplicación de varios principios procesales fundamentales como la simplificación, celeridad, uniformidad, inmediación, y la eficacia.

Por otro lado, este procedimiento por parte de un Tercero, se utiliza para reclamar los derechos que han sido conculcados a través de la providencia judicial, estas Tercerías se encuentran descritas en la Ley, como las Tercerías Coadyuvantes, que es materia de este análisis, y la Tercería Excluyente de Dominio.

Estas tercerías, según la normativa vigente solo son aplicables en los Procedimientos: Ordinarios, Sumarios, Ejecutivos, se puede concluir de una forma categórica que en los Procedimiento Monitorios no es aplicable una Tercería ya sea Coadyuvante y/o Excluyente, es decir única y exclusivamente se pueden proponer en todos tipos de procedimientos, a excepción del Monitorio, este elemento se hace mención toda vez que es parte del análisis de este trabajo, que gira en torno, principalmente de la Tercería Coadyuvante.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 71 que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” y garantiza su derecho a que se respete integralmente su existencia y a la restauración de sus ciclos vitales. Este marco rompió con el paradigma antropocéntrico tradicional, proponiendo una visión biocéntrica que otorga valor intrínseco a todos los componentes del ecosistema. En palabras de Solano Paucay (2022), “Ecuador se convirtió en el primer país en otorgar constitucionalmente derechos a la naturaleza en 2008, estableciendo un marco legal integral para su protección” (p. 5).

Sin embargo, en muchos casos, los jueces producto de la normativa vigente, se encuentran prohibidos de aplicar con precisión los principios de celeridad, inmediación, y economía procesal, prolongando la tramitación del procedimiento en detrimento del tercero afectado, hasta llegar a la fase de ejecución, espacio en el cual recién puede hacer valer sus derechos convirtiéndose en un sujeto procesal, una vez que se admitió su reclamación. Esto contraviene el principio de simplificación que busca evitar trámites

innecesarios y la prolongación injustificada de los litigios que de hecho encarecen los servicios de la Administración de Justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, 2022).

Por otro lado, la uniformidad en la tramitación de estas Tercerías es un desafío. A pesar de que la normativa estipula su aplicabilidad en procedimientos ordinarios, sumarios y ejecutivos, la falta de criterios uniformes en su tratamiento genera incertidumbre jurídica, afectando la eficacia de la intervención del tercero. Esta situación se agrava con la exclusión de las Tercerías en los procedimientos monitorios, lo cual deja a ciertos terceros desprotegidos ante providencias que les causan perjuicio, en este tipo de procedimientos.

La falta de intermediación en la atención de los reclamos de los terceros afecta el principio de eficacia procesal, y a que no se garantiza una respuesta rápida y adecuada a sus pretensiones. Esto pone de manifiesto la necesidad de un análisis exhaustivo sobre la correcta aplicación de los principios procesales en la tramitación de la Tercería, y en especial de la Coadyuvante que es el objeto de esta investigación, para garantizar una mayor protección de los derechos del tercero involucrado y una mejor Administración de Justicia.

Se busca analizar cómo la inaplicación o deficiente aplicación de los principios procesales en la tramitación de la tercería coadyuvante afecta la justicia procesal, así como proponer posibles soluciones que optimicen su tramitación conforme a los principios establecidos en el COGEP.

Finalmente, este artículo sostiene la necesidad de identificar y corregir las deficiencias en la aplicación de estos principios, a fin de garantizar una mayor Seguridad Jurídica, y, una Administración de Justicia, más efectiva para los terceros que presentan reclamaciones a través de la Tercería Coadyuvante. A pesar de que el COGEP establece un marco normativo para esta figura objeto de este análisis, la falta de uniformidad, y, celeridad en su tramitación genera incertidumbre, y, prolonga innecesariamente los procesos, afectando negativamente a los derechos de quienes no fueron originalmente parte del juicio.

El estudio se centra en analizar la tramitación de la Tercería Coadyuvante en los Procedimientos admisibles como son: Ejecutivos, Sumarios, y Ordinario conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos, proponiendo alternativas con el objeto de remediar la vulneración de los principios establecidos en la Constitución y el COGEP, como son: Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Intermediación, Celeridad, y, Economía Procesal. Este estudio pretende contribuir a reconocer que el Ecuador tiene

una posición única a nivel global como pionero en el reconocimiento constitucional en los principios procesales en la tramitación de la tercería coadyuvante.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo y descriptivo, ya que sus resultados no se basan en resultados estadísticos, sino más bien en la narración de lo que se quiere concluir en el estudio del tema. Este método se identifica con lo presentado por las autoras, ya que, como objeto del mismo se basa en explorar el fenómeno en su profundidad, por lo que permitió realizar una investigación amplia de la problemática. Por lo tanto, dentro de esta metodología se midió en base a criterios de profesionales expertos en el tema, y, en el análisis de procesos judiciales de primer nivel en la aplicación de los principios procesales en la tramitación de la Tercería Coadyuvante, Este enfoque se fundamenta en los siguientes métodos:

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica la titularidad procesal, el uso los principios procesales en la tramitación de la tercería coadyuvante. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó diferentes métodos de investigación que se declaran a continuación:

Método Deductivo. Desde un enfoque normativo doctrinal, se analizarán los principios procesales generales establecidos en la legislación ecuatoriana, evaluando su aplicación específica en los casos de la Tercería Coadyuvante.

Método Inductivo. Se, parte del análisis de casos específicos de la Tercería Coadyuvante en Ecuador para identificar patrones comunes, y, derivar principios generales sobre la aplicación de los principios procesales en este procedimiento.

Método Exegético. Este método se lo utilizara para la interpretación de las normas jurídicas respecto a la Tercería Coadyuvante.

Entrevistas. Se realizarán entrevistas semiestructuradas a Jueces de la Unidad Civil y Abogados en Derecho Procesal, para obtener sobre su percepción de la efectividad y coherencia en la aplicación de los principios procesales en estos procedimientos como las dificultades y desafíos en la aplicación y desarrollo de los mismos.

Observación Directa. Se estudiará la tramitación de dos casos de Tercería Coadyuvante, identificando la interpretación y aplicación de los principios procesales por parte de los Jueces en el cumplimiento de sus obligaciones.

Método Exegético-Jurídico. Se realizará un análisis minucioso de las normas jurídicas relevantes, especialmente las contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y el Código Orgánico de la Función Judicial. Se examinarán las disposiciones que establecen los principios procesales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, así como las regulaciones específicas sobre la tercería coadyuvante. Este análisis permitirá identificar cómo están estructuradas legalmente estas figuras y los posibles vacíos o inconsistencias normativas que podrían contribuir a su inaplicación.

Método Hermenéutico. Se interpretarán las normas jurídicas más allá de su literalidad, considerando su espíritu, propósito y contexto histórico. Se buscará comprender la intención del legislador al establecer los principios procesales y las regulaciones sobre la tercería coadyuvante, así como las razones por las cuales estos principios pueden no estar siendo aplicados eficazmente en la práctica. Este enfoque interpretativo profundizará en el entendimiento de las normativas y permitirá detectar posibles discrepancias entre la teoría y la práctica jurídica.

Método de Derecho Comparado. El método de derecho comparado implicará el estudio y comparación de cómo otros sistemas jurídicos regulan y aplican la figura de la tercería coadyuvante y los principios procesales. Se analizarán legislaciones y jurisprudencias de países con sistemas legales similares o diferentes al ecuatoriano, identificando buenas prácticas, soluciones innovadoras y mecanismos eficientes que hayan sido implementados en otras jurisdicciones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tercerías Coadyuvantes

Los efectos generales de la proposición de las Tercerías Coadyuvantes, se tendrán que realizar dentro del periodo de “Oportunidad”; Caso contrario, aun si se cuenta con la documentación respectiva que acredite la pretensión del tercerista, no se acepta la intervención de este, a pesar de que la normativa establece que puede realizarse a lo largo del proceso. En los procedimientos ordinarios, la tercería debe proponerse dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, (Ejecutivos), esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme. Pero como regla general podemos decir:

El Juez mandará agregar la demanda del tercerista y dispondrá la respectiva notificación con la demanda al ejecutante y ejecutado; La Tercería se admitirá en la Audiencia de Ejecución del Juicio; No suspende el procedimiento a seguir; La Tercería Coadyuvante, se tramita en el mismo proceso, como un incidente; Sobre la pretensión de la Tercería Coadyuvante, se resuelve una vez realizado el remate, existiendo una orden de pagos que establece la ley en su orden de preferencia; La Tercería Excluyente se tramita en cuaderno separado; La Tercería Coadyuvante, acoge los beneficios de un sujeto procesal, una vez que es admitida su pretensión.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008), a través del contenido del Art.- 169, establece: “Que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Toda persona tiene derecho al Acceso Gratuito a la Justicia, y a la Tutela Judicial Efectiva, Imparcial, y, Expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los Principios de Inmediación y Celeridad; en ningún caso quedará en Indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art.-75 de la Constitución de la República del Ecuador), es por ello, que cualquier ciudadano puede acudir a los estamentos judiciales en búsqueda de un resarcimiento de un perjuicio causado en su contra, y el Estado, se encuentra obligado a brindar una solución de dicha situación, en un procedimiento sencillo, ágil, rápido, efectivo, y eficaz, es por ello que se necesita la aplicación de los principios constitucionales y legales en todos y cada uno de los casos que conozca la Administración de Justicia.

Por otro lado, la propia Constitución a través del Art.- 227, establece otra serie de principios a fin de que la administración pública se constituya en un gran aporte de un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que buscan la eficiencia, y eficacia de un servicio público.

Los Principios Procesales en el Derecho Ecuatoriano

En el marco del derecho procesal ecuatoriano, los principios procesales constituyen los pilares que guían el desarrollo de los procesos judiciales. Estos principios buscan garantizar que el acceso a la justicia sea equitativo y transparente para todas las partes involucradas. Entre los principios procesales más relevantes se encuentran el debido proceso, la celeridad, la igualdad procesal, la publicidad, la economía procesal y la tutela judicial efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.- 75). Estos principios no solo son reconocidos en la normativa nacional, sino que también son consistentes con los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como el Pacto de San José, también conocido como Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

El principio de Celeridad es fundamental en el derecho ecuatoriano y responde a la necesidad de evitar dilaciones indebidas en los procesos, promoviendo una justicia oportuna y eficaz (COGEP, 2015, Art.- 2). La igualdad procesal, por su parte, asegura que todas las partes en un litigio sean tratadas con imparcialidad, sin favoritismos o prejuicios. Además, la publicidad garantiza la transparencia en los procesos, permitiendo que los ciudadanos tengan acceso a los actos judiciales, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial. (Villacís, 2020).

En el caso de la Tercería Coadyuvante, estos principios procesales son esenciales para su correcta tramitación. La aplicación de estos principios asegura que el tercero que interviene en el proceso no se vea afectado por la falta de garantías o por decisiones que menoscaben su derecho a la defensa. La tutela judicial efectiva, específicamente, busca que toda persona afectada en sus derechos pueda obtener una respuesta oportuna y justa, por lo que, en el contexto de la Tercería Coadyuvante, esta tutela garantiza que el tercero coadyuvante pueda intervenir efectivamente en el proceso (Guerrero, 2018).

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de estos principios puede variar, y es común que algunos casos revelen una falta de celeridad y/o principio de igualdad, afectando la justicia y la equidad del proceso.

La Naturaleza Jurídica de Tercería en el Derecho Procesal Ecuatoriano

La figura de las tercerías en el derecho procesal ecuatoriano permite la intervención de terceros en un proceso judicial en el cual no eran inicialmente parte, con el objetivo de proteger sus propios derechos o intereses que podrían ser afectados por el resultado del litigio (COGEP, 2015, Art.-54). Las tercerías, por tanto, se caracterizan por ser un medio de defensa para los derechos de aquellas personas que, sin ser demandantes o demandados, tienen un interés legítimo en el resultado del juicio.

Existen diferentes tipos de tercerías, cada una con su naturaleza y propósito específico. Las más comunes son la Tercería Excluyente, que busca la exclusión de bienes o derechos del proceso cuando pertenecen al tercero, y la Tercería Coadyuvante, que tiene como objetivo respaldar una de las posiciones de las partes principales en defensa de un interés propio (Espinoza, 2019). Esta distinción permite que el derecho procesal contemple mecanismos específicos para cada tipo de intervención, ajustándose así a las necesidades particulares de cada tercero interesado.

La naturaleza jurídica de las tercerías radica en su carácter accesorio e incidental dentro del proceso principal. Al ser mecanismos de protección, se consideran como intervenciones excepcionales, sujetas a condiciones específicas de admisibilidad que garantizan que el derecho de los terceros no afecte injustificadamente el derecho de las partes principales ni comprometa la economía procesal (Martínez, 2021). La admisión de una tercería requiere, por ejemplo, la prueba de un interés legítimo y directo en el proceso y el cumplimiento de ciertos requisitos formales (COGEP, 2015, Art.- 56).

Es importante señalar que, en el contexto ecuatoriano, la jurisprudencia ha contribuido a delimitar los alcances y limitaciones de las tercerías, estableciendo criterios sobre cómo y cuándo deben admitirse, así como los derechos procesales que asisten a los terceros (Ordóñez, 2020). Esta regulación tiene como fin equilibrar la intervención de los terceros con los derechos de las partes principales, garantizando así que el proceso se desarrolle de manera equitativa.

Inaplicación de los Principios Procesales en la Tramitación de la Tercería Coadyuvante

En la práctica judicial ecuatoriana, la aplicación de los principios procesales en la Tercería Coadyuvante presenta inconsistencias. La celeridad y la igualdad procesal, principios esenciales para un juicio justo, no siempre se respetan en la tramitación de las tercerías coadyuvantes, afectando la efectividad del proceso y los derechos de los terceros (Andrade, 2020). Estas omisiones pueden tener diversas causas, entre las cuales destacan la falta de claridad en la normativa, la sobrecarga judicial y la disparidad en la interpretación de los artículos del COGEP por parte de los jueces.

La Celeridad es uno de los principios más vulnerados en la tramitación de la Tercería Coadyuvante. Según algunos estudios, las demoras en la admisión y procesamiento de las solicitudes de intervención de terceros son comunes, afectando la oportunidad del tercero de intervenir y dificultando su defensa efectiva (Villacís, 2019). Además, la desigualdad procesal es otra preocupación, ya que en ocasiones el coadyuvante tiene menos oportunidades de presentar pruebas o argumentos en comparación con las partes principales, lo que podría interpretarse como una discriminación procesal.

El principio de Tutela Judicial efectiva, que exige un acceso pleno a la justicia, también se ve comprometido cuando la Tercería Coadyuvante, no se tramita de manera justa y equitativa. Esta situación afecta la percepción de los terceros respecto a la justicia, generando desconfianza y vulneración de derechos (Guerrero, 2021). Así, la inaplicación de estos principios procesales en las tercerías coadyuvantes no solo afecta a los terceros, sino que también compromete la legitimidad del sistema judicial.

Resultados generales

Análisis de las entrevistas que obtiene 6 preguntas abiertas que van efectuados a profesionales de en Derecho y autoridades como Jueces en derecho procesal quienes realizan constantemente llevan procesos de tercería coadyuvantes.

Tabla 1. Resultados de la pregunta 1 y 2.

1.- ¿Cuál ha sido su experiencia en la tramitación de la Tercería Coadyuvante?	
Entrevistados: Jueces de la Unidad Civil	
Juez#	Respuestas:
J1	Con la entrada en vigencia del COGEP cambio la tramitación de las tercerías coadyuvantes, ya que se señala para el caso en concreto de los juicios ordinarios, que se presentará dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio (Art. 48), lo cual provocaba confusión, aunque para algunos la norma legal es clara. En la práctica se debe presentar la tercería coadyuvante, diez días después de notificada la convocatoria a audiencia preliminar, anunciando los medios de prueba con los que justificara su intervención. Calificada la tercería, éste debe comparecer a la audiencia preliminar en la que el juzgador se pronunciara sobre la admisibilidad de la prueba; y las mismas se practicarán en la audiencia de juicio. Esto debería establecerse claramente en dicha norma legal.
J2	El tercerista coadyuvante puede presentarse, en ciertas etapas del procedimiento de diferentes trámites, no obstante, voy a referir en la fase de ejecución de la sentencia en audiencia de ejecución, que va resolver sobre la admisibilidad de las tercerías, a fin de considerarlo en la prelación.
J3	Si bien es cierto, se conoce como coadyuvantes aquellas personas (natural o jurídica) o a un tercero que tiene con una de las partes una relación jurídica, pero que no se extienden aquellos los efectos de las sentencias, sin embargo, pueda afectarse desfavorablemente. En el ámbito penal no existen la Tercerías Coadyuvantes.
Entrevistados: Abogados en el Libre Ejercicio	
Abogado #	Respuestas:
A1	Lo tercería coadyuvante también conocida como de mejor derecho preferente, se resolverá en la misma sentencia que se decida sobre lo principal de la demanda. Lo importante es que no suspende la tramitación de la causa, pero no se incluye en el fallo de la cosa en litigio.
A2	Compleja. Pocas veces ha sido aceptada. Me parece que los jueces de primera instancia no tienen amplios conocimientos sobre esta institución procesal entonces eso ocasiona que sin mayor análisis rechacen las solicitudes de "tercerías coadyuvantes" con un análisis equivocado de lo que implica esta institución.

Se menciona que la entrada en vigencia del COGEP ha cambiado la tramitación de las tercerías coadyuvantes, señalando que la norma establece un plazo específico para su presentación en juicios ordinarios. Sin embargo, también indica que esto ha generado confusión, lo que sugiere que la implementación de la norma no ha sido del todo clara para los operadores de justicia.

Este comentario resalta la necesidad de una mejor comunicación y capacitación sobre los cambios normativos, así como la importancia de que las leyes sean redactadas de manera que minimicen la ambigüedad. Aunque no se presenta una respuesta específica de J2, se puede inferir que, como juez, podría compartir preocupaciones similares a las de J1 sobre la claridad de las normas y su aplicación.

La falta de uniformidad en la interpretación de las leyes puede llevar a decisiones inconsistentes, lo que afecta la confianza en el sistema judicial.

Al igual que J1, J3 también se enfoca en la necesidad de claridad en la normativa. La referencia a la confusión en la práctica sugiere que los jueces enfrentan desafíos en la aplicación de la ley, lo que podría resultar en vulneraciones de derechos procesales. Esto pone de manifiesto la importancia de la capacitación continua para los jueces en relación con las reformas legales.

También destacan que la Tercería Coadyuvante tiene un objetivo claro: que el juez considere los derechos del tercerista junto con los de las partes principales. Sin embargo, su respuesta implica que la práctica puede no estar alineada con este objetivo, sugiriendo que los jueces podrían no estar dando la debida atención a las solicitudes de los terceros. Esto refleja una posible desconexión entre la teoría y la práctica, donde los derechos de los terceros no siempre son adecuadamente protegidos y que los jueces a menudo no comprenden completamente el impacto de la calificación de la intervención de un tercero, lo que puede limitar los derechos de este.

Este último comentario es crítico, ya que sugiere que la falta de conocimientos sobre la Tercería Coadyuvante por parte de los jueces puede llevar a decisiones que no respetan el debido proceso. La necesidad de capacitación exhaustiva para los jueces es un punto clave que A2 resalta, indicando que la formación continua es esencial para mejorar la tramitación de estos casos.

Tabla 2. Resultados de la pregunta 3 y 4.

2.-¿Qué obstáculos ha enfrentado en el proceso de intervención como tercero?	
Entrevistados: Jueces de la Unidad Civil	
Juez#	Respuestas:
J1	Uno de los obstáculos que se han presentado en la práctica profesional tiene que ver con que el COGEP en el CAPITULOIV de las TERCERIAS (Arts.46-50), no establece el proceso de calificación de la misma, sino el numeral 2d el Art.294, que dispone que la o el juzgador en la audiencia preliminar resuelva sobre los reclamos de terceros. Esto es, que se pronuncie respecto de si es admisible o no a trámite la petición de tercerista, pero no que resuelva sobre su procedencia, pues es necesario que se actúe la prueba y su derecho de contradicción, para que, en la audiencia de juicio, al resolver sobre la sentencia, igualmente resuelva sobre la tercería.
J2	Más que obstáculos, muchos terceros comparecen con meras expectativas, con documentación, que no acredita un título de crédito, o fuera de la fase para presentar las tercerías.
J3	Es necesario recordar que, en cuanto a los tiempos para poder plantear una tercería, hay que tomar en consideración el proceso, pues en los procesos ordinarios se podrá plantear hasta 10 días después de la notificación de la audiencia de juicio, mientras que en los procesos sumarios será 5 a 6 días antes de la audiencia respectiva y, finalmente, en la ejecución será desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. Por lo tanto, a criterio personal deberían extenderse un poco más los términos, y flexibilizar los requisitos.

Entrevistados: Abogados en el Libre Ejercicio

Abogado #	Respuestas:
A1	Hay criterios que solo las tercerías coadyuvantes deben proponer se en los procesos ordinarios, ejecutivos, y de jurisdicción coactiva. También caben las tercerías coadyuvantes en los juicios de procedimientos sumarios, cuando se trata de ejecutar la sentencia. El tercerista coadyuvante no puede ser considerado, de la misma forma que el tercerista excluyente. Lo ha considerado como actor, no obstante que es coadyuvante, pero para la facultad que tiene para impulsar la ejecución con el fin de llegar a remate. En el juicio ejecutivo las tercerías coadyuvantes es una incidencia, y por lo tanto la resolución debe concretarse tan solo a la demanda presentada
A2	Que muchas veces, los jueces, no comprenden que una vez que califican la intervención de un tercero, éste, se convierte en parte procesal. Por lo que, adquiere todos los derechos que franquea el Código Orgánico General de Procesos. En muchas ocasiones han limitado el radio de acción de una parte aceptada como tercero coadyuvante porque no comprenden el alcance de esta institución.

Se identifica un obstáculo significativo en la falta de claridad en el COGEP respecto al proceso de calificación de la Tercería Coadyuvante. La confusión sobre si el juez debe pronunciarse sobre la admisibilidad o la procedencia de la petición del tercerista puede llevar a decisiones inconsistentes y a la vulneración de derechos. Este comentario resalta la necesidad de una revisión y posible reforma de la normativa para que los procedimientos sean más claros y accesibles, lo que a su vez podría mejorar la confianza en el sistema judicial.

Discusión

La seguridad jurídica como parte de la aplicación de los principios procesales en la tramitación de la tercería coadyuvante es la estabilidad de las Instituciones y la vigilancia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y aplicadas por autoridad competente. La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural y corrección funcional. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Cevallos, 2015).

Por su parte, Pérez, (2017), se pronuncia en sus estudios por reconocer que el principio de seguridad jurídica, exige la existencia de normas claras, previa, públicas para que los administradores de justicia las apliquen, es así que nadie puede alegar falta de ley o norma con la finalidad de justificar la vulneración

de un derecho. Es claro entender que la seguridad jurídica se encamina hacia la protección de derechos, estructuración de las normas jurídicas y el efectivo funcionamiento de los Poderes públicos, al permitir de esta manera brindar dentro de los Estados democráticos una gobernabilidad estable, tanto en el ejercicio de la potestad pública y el funcionamiento de instituciones de justicia (Ossorio, 2004).

Es crucial reconocer que la suspensión temporal del acto ejecutorio sobre los bienes en cuestión, la orden de exclusión de bienes pertenecientes al tercero del procedimiento de ejecución, previa verificación de los derechos alegados. Es imprescindible que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sea reformado para incluir disposiciones claras y específicas sobre la tramitación de las tercerías, tanto Coadyuvantes como Excluyentes, definiendo sus requisitos, plazos y procedimientos aplicables en todos los tipos de procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Esta reforma debe contemplar la calificación previa de la Tercería por parte del juez sin necesidad de iniciar un procedimiento autónomo. Además, se recomienda la creación de un artículo específico que regule los derechos y procedimientos aplicables al Tercero Perjudicado, estableciendo mecanismos expeditos para la protección de sus bienes y derechos.

Es fundamental reformar el COGEP para establecer un procedimiento claro y específico para la presentación, calificación y resolución de las Tercerías, tanto Coadyuvantes como Excluyentes, en los distintos tipos de procedimientos (Ordinarios, Sumarios, y, Ejecutivos). La regulación debe incluir plazos y requisitos específicos, evitando así la ambigüedad interpretativa y los errores procesales observados en la práctica.

CONCLUSIONES

El análisis jurisprudencial ha permitido analizar el procedimiento para la tramitación de la Tercería Coadyuvante en la fase de ejecución de una sentencia ejecutoriada, identificando los requisitos procesales que deben observarse conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Por otra parte, es necesario declarar como elemento conclusivo que este enfoque evita dilaciones indebidas y garantiza la eficiencia en la administración de justicia, respetando el derecho de las partes a presentar argumentos en contra de la procedencia de la Tercería. La resolución expedita y fundamentada contribuye al fortalecimiento del principio de Seguridad Jurídica y a la preservación del Debido Proceso,

elementos esenciales para la Tutela Judicial Efectiva en el sistema procesal ecuatoriano. Al presentarse una Tercería Coadyuvante, en la fase o etapa de ejecución de la sentencia ejecutoriada, el juez debe notificar con la misma al ejecutado para que tenga conocimiento de aquella y se pronuncie en la audiencia de ejecución, donde la jueza o juez deberá resolver sobre la admisibilidad de la Tercería.

Finalmente, el análisis de las respuestas proporcionadas por los actores involucrados en la práctica procesal sobre la tramitación de la Tercería Coadyuvante en el sistema jurídico ecuatoriano revela que la falta de claridad normativa, y, de uniformidad en los criterios judiciales ha generado desafíos significativos. Todo ello se propone con el fin de que se conozca el derecho a la seguridad jurídica que radica en hacer efectivo el cumplimiento y respeto de la Constitución y la existencia de normas claras, previas y públicas a fin de que los juzgadores las apliquen y proponer la elaboración de una norma que establezca que debe mantenerse la orden de embargo para las tercerías coadyuvantes y el cumplimiento de los derechos y principios procesales que son vulnerados a dichos terceristas.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Brañes, R. (2015). El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días. *Revista de Derecho Ambiental*, (2), 1931. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/36469/3809>
- Castro, E. (2018). Análisis de la Tercería Coadyuvante en Procesos Judiciales. *Derecho y Sociedad*, 10(1), 133-148
- Cevallos, Á. (2015). El uso doloso de la tercería coadyuvante en el juicio ejecutivo frente al derecho a la seguridad jurídica del acreedor ejecutante. (Tesis de Maestría). Universidad Técnica Particular de Loja. https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12643/1/Cevallos_Cueva_Angel_Valentin.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial N. 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Espinoza, J. (2019). Tercerías en el Derecho Procesal Ecuatoriano. *Revista Jurídica de Intervenciones Procesales*, 12(1), 45-59.
- Andrade, P. (2020). La Inaplicación de Principios Procesales en las Tercerías. *Revista Derecho y Sociedad*, 22(3), 104-118.
- Guerrero, L. (2021). Acceso a la Justicia y Tercerías en Ecuador. *Revista Derecho y Sociedad*, 9(1), 87-98.
- Guerrero, L. (2018). Principios Procesales en el Derecho Ecuatoriano. *Revista de Derecho y Justicia*, 15(2), 124-136.
- Jaramillo, L. (2019). La Tercería Coadyuvante en el Derecho Procesal Ecuatoriano. *Revista Jurídica Procesal*, 22(1), 102-115.
- Martínez, C. (2021). Propuestas de Reforma al COGEP en materia de Tercerías. *Derecho en Debate*, 18(3), 88-99.
- Martínez, C. (2021). Derecho Procesal Ecuatoriano y la Naturaleza Jurídica de las Tercerías. Quito: Ediciones Legales.
- Ossorio, M. (2004). Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Heliasta. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9415/1/PIUAAB096-2018.pdf>
- Rodríguez, M., y Pérez, A. (2021). Naturaleza de la Tercería Coadyuvante en el Derecho Procesal. *Revista de Estudios Jurídicos Avanzados*, 14(2), 78-92.
- Salinas, P. (2019). Manual de Derecho Procesal: Intervenciones de Terceros. Guayaquil: Ediciones Universitarias.